

constasen en el Acuerdo , y que tratasen , y dispusiesen el que no se admitiesen á Maestros , ni á trabajar en los respectivos Oficios , los que no habian tenido su aprendizaje en la misma Ciudad , ó Pueblos donde los Gremios, se hallasen establecidos , de los que gravaban con doble, ó mayor cantidad por la entrada en el Gremio á los Estrañeros , y á los que no eran naturales de la misma Población ; y tambien si hubiese algunos Capítulos que prohibiesen , dificultasen , ó gravasen la incorporacion en el Gremio de los Maestros aprobados de tales en sus respectivas Capitales. Y habiendo informado la Audiencia sobre los particulares insinuados , visto este Expediente en el mi Consejo , con lo expuesto por mis Fiscales , por Auto de veinte y cinco de Febrero proximo se acordó expedir esta mi Cedula : Por la qual declaro por punto general , que todos los Oficiales , Artistas , ó Menestrales, naturales de estos mis Reynos , que pasaren de un Pueblo á otro , y solicitaren que se les apruebe de Maestros, y reciba en el Colegio , ó Gremio que haya en el de su Oficio , sean obligados los Veedores , y Examinadores de él á admitirlos á examen , y hallandoles hábiles , á despacharles su Carta de Examen , y á recibirlos por Individuos de sus respectivos Colegios , ó Gremios , llevandoles las mismas propinas , y derechos , que á los demás que hubiesen aprendido , y practicado de Oficiales en el mismo Pueblo ; y si acaso reprobaren á alguno , pueda éste acudir al Corregidor , ó Justicia del Pueblo , quien nombre de Oficio otros dos Examinadores indiferentes de su satisfaccion , los quales , á su presencia , y por ante el Escribano de Ayuntamiento , le vuelvan á examinar , y se le apruebe , ó repruebe , conforme mereciere ; y si algun Maestro examinado , natural de estos Reynos, pasare de un Pueblo á otro , donde hubiere Gremio , ó Colegio de su Arte , ó de su Oficio , y solicitare se le incorpore en él , se le conceda la incorporacion por los Veedores , ó personas á quienes toque , con solo manifestar la Carta de Examen original , pagando tambien lo mismo que el natural del Pueblo : Y si ocurriere que algunos Maestros de Reynos estraños , siendo Catolicos , pasaren á residir á qualquiera de los Pueblos de estos Dominios , y solicitaren ser admitidos en los Colegios , ó Gremios de sus respectivas Artes , ò Oficios , se observe,

